

Moción de reconsideración ante la Oficina Ejecutiva para la revisión de inmigración: un informe de investigación jurídica

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

MOCIÓN PARA RECONSIDERAR ANTE LA OFICINA EJECUTIVA PARA REVISIÓN DE INMIGRACIÓN: UNA INVESTIGACIÓN JURÍDICA EXHAUSTIVA INFORME

Este informe de investigación proporciona orientación fundamental sobre cómo presentar una moción de reconsideración ante la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR), incluyendo un análisis detallado de los requisitos procesales, los mecanismos de plazos, los estándares sustantivos para establecer errores, las consideraciones estratégicas para la selección de remedios y los protocolos de implementación específicos para la práctica de inmigración del norte de California. Una moción de reconsideración en el tribunal de inmigración es un mecanismo posterior a la decisión regido por 8 USC § 1229a(c)(6) e implementado a través de 8 CFR § 1003.23(b) (para mociones de Juez de Inmigración) y 8 CFR § 1003.2(b) (para mociones de la Junta de Apelaciones de Inmigración) que impugna supuestos errores de derecho o de hecho en una decisión administrativa o judicial de inmigración anterior o identifica cambios en la ley que afectan la elegibilidad para el alivio[1][3]. A diferencia de su contraparte, la moción de reapertura, que introduce nuevas pruebas sobre un registro fáctico modificado, la moción de reconsideración impugna la corrección de la decisión original basándose únicamente en el registro administrativo existente y se aplica solo a errores legales o cambios en la ley aplicable[1][3]. La moción debe presentarse dentro de los treinta días calendario posteriores a la decisión final, debe especificar los errores alegados con particularidad, respaldados por la autoridad legal pertinente, y está sujeta a estrictos límites de una sola moción para los demandados (aunque el Departamento de Seguridad Nacional no enfrenta tales restricciones en los procedimientos de deportación)[1][3]. Este informe sintetiza la ley federal vigente, la jurisprudencia de la Junta de Apelaciones de Inmigración, los recientes desarrollos del Noveno Circuito con respecto a la suspensión equitativa, los requisitos procesales del Tribunal de Inmigración de San Francisco y los patrones de aplicación de la ley en el norte de California para brindar a los profesionales el marco integral necesario para evaluar si una moción de reconsideración es estratégicamente apropiada y para ejecutar dicha moción con la precisión procesal y el fundamento sustantivo necesarios.

Marco jurídico que rige las mociones de reconsideración.

La autoridad legal para las mociones de reconsideración aparece en 8 USC § 1229a(c)(6), que establece que un extranjero "puede presentar una moción para reconsiderar los procedimientos bajo esta sección" dentro de los treinta días siguientes a la entrada de una orden administrativa final de expulsión, y que dicha moción "deberá indicar los motivos de la moción especificando los errores de hecho o de derecho en la orden anterior y deberá estar respaldada por la autoridad pertinente"[29]. Esta disposición legal fue codificada en la Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante de 1996 (IIRIRA) y opera como una regla de procesamiento de reclamos en lugar de una restricción jurisdiccional, una distinción que se ha vuelto crucial en la jurisprudencia reciente del Noveno Circuito[29]. Los marcos regulatorios paralelos aparecen en 8 CFR § 1003.23(b) para las mociones del Juez de Inmigración y 8 CFR § 1003.2(b) para las mociones de la Junta de Apelaciones de Inmigración[1][3].

Propósito y alcance de la moción de reconsideración.

El Capítulo 5.8 del Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración de la EOIR define una moción de reconsideración como aquella que identifica un error de derecho o de hecho en la decisión previa del Juez de Inmigración o que identifica un cambio en la ley que afecta la decisión previa, solicitando al Juez de Inmigración que reexamine el fallo[1]. Es fundamental destacar que una moción de reconsideración se basa exclusivamente en el expediente existente y no busca introducir nuevos hechos o pruebas, lo que la distingue fundamentalmente de una moción de reapertura[1]. La Junta de Apelaciones de Inmigración articuló esta distinción en *Matter of Cerna*, 20 I&N Dec. 399 (BIA 1991), explicando que una moción de reconsideración "cuestiona la decisión de la Junta por supuestos errores en la evaluación de los hechos y el derecho", mientras que una moción de reapertura "busca reabrir

procedimientos para que se puedan presentar nuevas pruebas y se pueda dictar una nueva decisión, normalmente después de una audiencia probatoria adicional"[46]. Esta distinción conlleva profundas implicaciones estratégicas porque los profesionales no pueden complementar su expediente con pruebas recién descubiertas mediante una reconsideración; más bien, deben identificar errores en la forma en que el órgano decisor original aplicó la ley vigente a los hechos que ya forman parte del expediente.

El alcance sustantivo de lo que constituye un "error" suficiente para justificar la reconsideración se ha refinado a través de la jurisprudencia de la BIA. En *Matter of OSG-*, 24 I&N Dec. 56 (BIA 2006), la Junta sostuvo que una moción de reconsideración basada en un argumento legal que podría haberse planteado antes en los procedimientos será denegada, estableciendo que la reconsideración no es una vía para que las partes resuciten argumentos previamente disponibles[43].

La Junta sostuvo además que una moción de reconsideración debe incluir: (1) una alegación de errores materiales de hecho o de derecho en la decisión anterior según las normas aplicables; (2) citas específicas del expediente que demuestren cómo esos errores afectaron la decisión anterior; (3) autoridad legal apropiada que respalde la alegación de error; y (4) una explicación de cómo la corrección de esos errores cambiaría la disposición del caso[43]. Una moción de reconsideración basada únicamente en un argumento de que la decisión de un Juez de Inmigración no debería haber sido confirmada sin opinión de la BIA será denegada según [8 CFR § 1003.2(b)(3)][3].

Requisitos procesales para presentar una moción de reconsideración

El procedimiento para presentar una moción de reconsideración difiere ligeramente según se presente ante un juez de inmigración o ante la Junta de Apelaciones de Inmigración, aunque ambos comparten los requisitos básicos descritos en los documentos de orientación de la EOIR.

Requisitos para presentar la solicitud ante el juez de inmigración.

El Capítulo 5.8(b) del Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración establece que una moción de reconsideración debe presentarse con una página de portada titulada "MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN" y debe cumplir con los plazos y requisitos de presentación especificados en el Capítulo 5.2[1]. Si el demandado está representado por un abogado registrado o ha recibido asistencia documental de un abogado, la moción debe ir acompañada del [Formulario EOIR-28 (Aviso de comparecencia como abogado o representante acreditado)][18] o del Formulario EOIR-61 (si la comparecencia se limita a la asistencia documental)[1]. Para garantizar que el tribunal de inmigración tenga la dirección actual del demandado, los abogados deben presentar un [formulario de cambio de dirección (EOIR-33/IC) con la moción, aunque esto es recomendable pero no obligatorio] [1].

Según la guía de la EOIR sobre tipos de apelaciones, mociones y tasas requeridas, una moción de reconsideración ante el Tribunal de Inmigración no requiere formulario, pero sí requiere el pago de una tasa de presentación[7]. A partir del 1 de febrero de 2026, de conformidad con la Ley One Big Beautiful Bill (HR 1), la tasa de presentación para una moción de reconsideración o una moción de reapertura presentada ante el Tribunal de Inmigración es de \$1045 (que comprende una adición legal de \$900 más \$145, a menos que la moción se base exclusivamente en una solicitud de asilo, ley o reglamento, en cuyo caso la tasa es de \$0)[34][56].

Esto representa un aumento significativo con respecto a la estructura de tarifas anterior de \$1,065[34]. Los profesionales deben tener en cuenta que las mociones de reconsideración basadas exclusivamente en solicitudes de asilo, leyes o reglamentos siguen siendo gratuitas[34].

Se puede solicitar una exención de tasas mediante el formulario EOIR-26A (Solicitud de exención de tasas) [10], que requiere que el demandado presente una declaración jurada o una declaración que explique por qué no puede pagar la tasa de presentación [10]. El tribunal de inmigración puede conceder la exención de tasas si el demandado demuestra su incapacidad de pago [1]. Si una solicitud de exención de tasas no demuestra la incapacidad de pago, el demandado dispone de quince días para volver a presentar la moción con la tasa de presentación correcta o una nueva solicitud de exención de tasas, y cualquier plazo de presentación aplicable queda suspendido durante este período de subsanación de quince días [3] [10]. Esta disposición de subsanación es fundamental para los profesionales cuyas solicitudes de exención de tasas son rechazadas inicialmente; perder este plazo de quince días puede resultar en la pérdida total del derecho de reconsideración.

El ensamblaje físico o electrónico de un paquete de moción de reconsideración se especifica en el Capítulo 3.3(c)(1)(E) del Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración, que requiere que los documentos se ensamblen en el siguiente orden: Formulario EOIR-28 o Formulario EOIR-61 (si es necesario); página de portada; recibo de pago de tasas (engrapado a la moción) o moción de exención de tasas; la moción de reconsideración en sí; una copia de la decisión del Juez de Inmigración; si corresponde, un escrito de moción; si corresponde, una copia de la solicitud de alivio; documentación de respaldo (si la hay) con tabla de contenido; un formulario de cambio de domicilio (EOIR-33/IC) incluso si el domicilio no ha cambiado; una orden propuesta para la firma del Juez de Inmigración; y comprobante de notificación[15]. Este requisito de orden preciso garantiza que el personal del tribunal de inmigración pueda procesar la presentación de manera eficiente y que todos los documentos necesarios estén presentes para la adjudicación.

Requisitos para presentar una solicitud ante la Junta de Apelaciones de Inmigración

El Capítulo 5.7(b) del Manual de Prácticas de la BIA establece que las mociones de reconsideración ante la Junta deben cumplir con los requisitos generales para presentar una moción especificados en el Capítulo 5.2 del Manual de Prácticas de la BIA[3].

A diferencia de las mociones ante el Juez de Inmigración, no es necesario presentar el Formulario EOIR-28 ni el Formulario EOIR-61 con una moción de reconsideración presentada ante la BIA; sin embargo, si el demandado está representado, el representante debe asegurarse de figurar como el profesional registrado y de que cualquier cambio en la representación esté debidamente documentado[3]. La BIA no acepta presentaciones en papel de mociones de reconsideración; la mayoría de las presentaciones deben realizarse electrónicamente a través del [ECAS (Sistema Electrónico de Tribunales y Apelaciones)][21]. Las interrupciones del sistema pueden extender los plazos; si la EOIR determina que se ha producido una interrupción no planificada del ECAS el último día para la presentación en un caso específico, el plazo de presentación se extiende hasta el primer día hábil en que el sistema esté disponible y no sea sábado, domingo ni día festivo[3].

A partir del 1 de febrero de 2026, la tasa de presentación de una moción de reconsideración ante la BIA es de \$1010 (que comprende un recargo legal de \$900 más \$110, a menos que la moción se base exclusivamente en una solicitud de asilo, ley o reglamento, en cuyo caso la tasa es de \$0)[34][56]. Esto es distinto de la tasa para las mociones de reconsideración presentadas ante el Tribunal de Inmigración (\$1045) y refleja la asignación legal de tasas entre los diferentes niveles de la EOIR[34].

Las exenciones de tarifas están disponibles en la misma base que para las presentaciones ante el Tribunal de Inmigración, con el mismo período de subsanación de quince días si se niega la solicitud inicial de exención de tarifas[3].

Mecanismos de plazos y reglas temporales

El plazo de treinta días para presentar una moción de reconsideración es el requisito procesal más importante y ha sido objeto de importantes litigios recientes, en particular en lo que respecta a la suspensión equitativa del plazo y la aplicación de las normas de tramitación de reclamaciones frente a las normas jurisdiccionales.

Cálculo del plazo de treinta días

El capítulo 3.1(b)(2) del Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración establece que las partes deben usar pautas específicas para calcular los plazos[40]. Cuando un plazo de presentación se basa en una fecha y hora específicas posteriores a la decisión del Juez de Inmigración, el día en que el Juez de Inmigración emite una decisión oral o envía por correo o electrónica una notificación de una decisión escrita cuenta como "día 0"[40]. El día siguiente cuenta como "día 1"[40]. Los plazos legales y reglamentarios se calculan utilizando días calendario; por lo tanto, los sábados, domingos y días festivos legales se cuentan para el plazo[40]. Sin embargo, si un plazo legal o reglamentario cae en sábado, domingo o día festivo legal, el plazo se interpreta como que cae en el siguiente día hábil[40].

La distinción entre la "regla del recibo" y la "regla del buzón" es crucial para comprender cómo funcionan los plazos. El capítulo 3.1(a)(3) del Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración establece explícitamente que el Tribunal de Inmigración no observa la "regla del buzón"[40]. Por consiguiente, un documento no se considera presentado simplemente

porque ha sido recibida por el Servicio Postal de los Estados Unidos, mensajería comercial, centro de detención u otra entidad externa[40]. En cambio, una solicitud o documento no se considera "presentado" hasta que lo recibe el tribunal de inmigración, y todas las presentaciones reciben un sello con la fecha de recepción[40]. Esta regla de recepción crea importantes desafíos prácticos para las personas encarceladas y detenidas, ya que la fecha de envío es irrelevante; solo la recepción en las oficinas del tribunal de inmigración establece la fecha de presentación.

Para las apelaciones y mociones presentadas ante la Junta de Apelaciones de Inmigración, el Capítulo 3.1(a)(1) del Manual de Práctica de la BIA aclara que una apelación o moción no se considera "presentada" hasta que sea recibida por la Junta[57]. Una presentación electrónica que sea aceptada por la Junta se considera presentada en la fecha en que fue enviada; una presentación en papel que sea aceptada por la Junta se considera presentada en la fecha en que fue recibida por la Junta[57]. La Junta no observa la "regla del buzón"; la recepción por el Servicio Postal de los Estados Unidos, mensajería comercial o centro de detención no es suficiente[57]. El Capítulo 3.1(b)(4) del Manual de Práctica de la BIA establece además que los retrasos postales o de entrega no afectan los plazos existentes, y la Junta no excusa la extemporaneidad debido a tales retrasos excepto en raras circunstancias[57].

Aplicación de la regla del recibo e implicaciones prácticas

Las implicaciones prácticas de la regla de recepción son sustanciales. Para un demandado encarcelado, la moción de reconsideración no se presenta cuando se coloca en el sistema de correo del centro de detención o se entrega al personal del centro para que la envíe por correo; se presenta solo cuando se recibe efectivamente en la ventanilla de presentación del tribunal de inmigración o en la Oficina del Secretario de la Junta de Apelaciones de Inmigración[40][57]. Esto crea un imperativo de planificación crítico: los profesionales deben tener en cuenta todos los retrasos en el correo y anticipar que incluso los servicios de entrega urgente o al día siguiente pueden fallar. [El Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración recomienda explícitamente a las partes que utilicen servicios de mensajería o entrega urgente cuando sea apropiado para garantizar la presentación oportuna][40], pero también señala que el hecho de que cualquier servicio no entregue una presentación de manera oportuna no justifica una presentación extemporánea[40].

Para las presentaciones ante el tribunal de inmigración del norte de California, las direcciones pertinentes son [100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco, CA 94104, o 630 Sansome Street, 4th Floor, Room 475, San Francisco, CA 94111, o para la sede de audiencias de Concord, 1855 Gateway Boulevard, Suite 850, Concord, CA 94520][1]. Para las presentaciones ante la BIA, la dirección exclusiva es la [Junta de Apelaciones de Inmigración, Oficina del Secretario, 5107 Leesburg Pike, Suite 2000, Falls Church, VA 22041][57].

Presentación electrónica de documentos a través de ECAS

La presentación electrónica a través de ECAS se ha vuelto cada vez más obligatoria para los casos con un registro electrónico de procedimientos (eROP). El Manual del Usuario de ECAS explica que se aplica un proceso de presentación de tres pasos: (1) cargar el documento de acuerdo con los requisitos de presentación; (2) recibir un correo electrónico de EOIR que confirme la carga exitosa del/los documento(s); y (3) presentar la moción (lo que significa que el proceso de presentación no está completo hasta que se cumplan los tres pasos)[21]. Para las presentaciones electrónicas, el plazo de presentación cierra a las 4:30 p. m. EST en la BIA[45]. Los usuarios deben registrarse con EOIR a través de eRegistry para presentar electrónicamente a través del Portal de Casos, y los usuarios que no pertenecen al DHS deben mantener actualizada su información de registro[21].

Un error procesal crítico radica en la confusión respecto a qué constituye una "presentación". Una moción que se carga correctamente en ECAS, pero que aún no ha sido aceptada por el tribunal de inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA), permanece en la cola de recepción y aún no se considera "presentada"[21]. Solo tras su aceptación por parte del tribunal de inmigración o la BIA, el documento se incorpora al registro electrónico oficial de los procedimientos y se considera presentado en la fecha de su envío[21].

Suspensión equitativa del plazo de treinta días

Hasta hace poco, la BIA consideraba que el plazo de treinta días para presentar una moción de reconsideración no era prorrogable.

Sin embargo, se produjo un avance significativo con el caso *Matter of Morales-Morales*, 28 I&N Dec. 714 (BIA 2023), que estableció que el plazo de treinta días para presentar apelaciones ante la BIA es una norma de tramitación de reclamaciones y no una norma jurisdiccional, y por lo tanto está sujeto a la suspensión equitativa[11]. Aunque Morales-Morales abordó los plazos de apelación y no los plazos de moción de reconsideración, el razonamiento también se aplica a los plazos de moción, dado que se rigen por la misma estructura regulatoria y autoridad legal[11].

En *Matter of Morales-Morales*, la BIA explicó que la suspensión equitativa es una extensión discrecional de un plazo de presentación por parte de un tribunal cuando una parte puede probar que intentó diligentemente cumplir con el plazo original, pero una circunstancia extraordinaria se lo impidió[11]. La BIA aplicó el marco de suspensión equitativa de *Holland v. Florida*, 560 US 631 (2010), que requiere que una parte que solicita la suspensión equitativa establezca claramente que: (1) ha estado ejerciendo sus derechos diligentemente, y (2) alguna circunstancia extraordinaria impidió la presentación oportuna[11].

En el caso Morales-Morales, el abogado del demandado contrató representación legal solo cinco días antes de la fecha límite para la apelación y no explicó suficientemente las medidas que el demandado había tomado durante los primeros veinticinco días para tramitar la apelación con diligencia[11]. Además, el demandado no demostró que una circunstancia extraordinaria impidiera la presentación oportuna, ya que un error involuntario en el envío (enviar la apelación por correo ordinario en lugar de correo urgente) generalmente no constituye una circunstancia extraordinaria[11]. Sin embargo, la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) dejó abierta la posibilidad de que otras circunstancias, como la incapacidad del abogado para trabajar debido a una emergencia de salud, fallas institucionales que impidan el acceso a los sistemas de archivo o patrones de mala conducta del abogado, pudieran constituir circunstancias extraordinarias que justifiquen la suspensión equitativa del plazo[11].

Para los profesionales de la región del norte de California, este avance es significativo porque los jueces del Noveno Circuito han reconocido desde hace tiempo los principios de suspensión equitativa de plazos, y la adopción de este marco por parte de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) puede hacer que los argumentos de suspensión equitativa de plazos sean viables en más casos. Sin embargo, los profesionales deben comprender que la mera presentación de una moción para aceptar una moción de reconsideración tardía (a menudo denominada "Moción para reconsiderar la desestimación de una moción de reconsideración presentada tardíamente" o título similar) no es suficiente; la moción debe establecer claramente tanto la diligencia como la circunstancia extraordinaria y debe estar respaldada por declaraciones juradas, declaraciones u otra evidencia que demuestre estos elementos[11].

Crterios sustantivos para establecer el error

Los criterios sustantivos que rigen la concesión de una moción de reconsideración requieren comprender cómo se evalúan los diferentes tipos de errores y qué pruebas son necesarias para cada categoría.

Errores de derecho

Un error de derecho ocurre cuando quien toma la decisión aplica incorrectamente o no aplica los estatutos, reglamentos o precedentes jurisprudenciales aplicables a los hechos establecidos en el expediente. [El texto estatutario en 8 USC § 1229a(c)(6)(C) y el reglamento paralelo en 8 CFR § 1003.23(b) (2) exigen que una moción de reconsideración "especifique los errores de hecho o de derecho en la orden anterior y esté respaldada por la autoridad pertinente"[1][3][29]. El requisito de "autoridad pertinente" significa que la parte no puede simplemente alegar un error legal sin citar los estatutos, reglamentos, decisiones judiciales o directrices de la agencia que sean aplicables[1][3].

Los errores legales que la reconsideración puede abordar incluyen: mala interpretación de los elementos requeridos para una forma particular de alivio; no considerar un factor que la ley exige que se considere; aplicación de una prueba legal que es contraria al precedente vinculante; o aplicación errónea de la ley a hechos no disputados[43]. Por ejemplo, si un juez de inmigración negó el asilo sin abordar todos los elementos del estándar de persecución de [Matter of AB-, 27 I&N Dec. 316 (AG 2018)][29], la reconsideración podría ser apropiada con base en un

error jurídico al analizar los motivos de persecución.

Cabe destacar, sin embargo, que [se denegará una moción de reconsideración basada en un argumento legal que pudo haberse planteado con anterioridad en el procedimiento][43][46]. Esto significa que los profesionales no pueden utilizar la reconsideración como una segunda oportunidad para presentar argumentos que debieron haber planteado durante el procedimiento o apelación original. Esta doctrina exige que cualquier error legal identificado no haya sido previamente argumentado o refleje una omisión del abogado o del órgano decisor.

Errores de hecho

Los errores de hecho son más sutiles y rara vez prosperan en la reconsideración. Un error de hecho implicaría una conclusión de hecho que no está respaldada por el expediente o que es directamente contradicha por la evidencia del expediente. [Sin embargo, la BIA aplica una revisión de error claro a las conclusiones de hecho en apelación][9][25], y las determinaciones de hecho en la reconsideración se revisan para determinar si las conclusiones del órgano decisor original estaban realmente respaldadas por la evidencia del expediente[9][25]. Una conclusión de hecho sin respaldo que contradice la evidencia documental (como un pasaporte que muestra una fecha de nacimiento o evidencia médica que muestra una condición de salud) puede constituir un error de hecho que justifica la reconsideración.

La dificultad con los errores de hecho radica en que la moción de reconsideración no puede presentar nuevas pruebas; solo puede demostrar que las pruebas existentes en el expediente contradicen la conclusión fáctica[1][3]. Esto significa que el abogado debe señalar pruebas que ya constan en el expediente del procedimiento y que socavan las conclusiones fácticas del Juez de Inmigración o de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA).

Cambios en la ley

Un cambio en la ley constituye la tercera categoría de fundamento para la reconsideración. [Si una moción de reconsideración se basa en cambios en la ley, la moción debe identificar dichos cambios y, cuando corresponda, proporcionar copias de la ley en cuestión][1][3]. Esto podría incluir una decisión reciente de la Corte Suprema, un precedente de un tribunal de circuito, una nueva decisión precedente de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) o cambios en las regulaciones que afecten el caso del demandado.

Para los abogados del norte de California, los cambios en la legislación suelen surgir a raíz de las decisiones del Noveno Circuito que afectan al asilo, la suspensión de la deportación y las solicitudes amparadas por la Convención contra la Tortura. Por ejemplo, si la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) denegó el asilo basándose en una interpretación de persecución o de un grupo social particular (PSG) que posteriormente fue rechazada por el Noveno Circuito, podría ser pertinente presentar una moción de reconsideración citando el nuevo precedente del Noveno Circuito. Ejemplos recientes incluyen cambios en la forma en que se analiza la "familia" como un grupo social particular y la evolución de los criterios para la persecución relacionada con pandillas.

La Junta ha sostenido que un "cambio en la ley" debe afectar materialmente el análisis del caso. En [Asunto de OSG-, 24 I&N Dec. 56 (BIA 2006)][43], la BIA enfatizó que una moción de reconsideración basada en un cambio de ley debe explicar cómo la nueva ley afecta materialmente la decisión anterior y cómo los asuntos planteados en la apelación involucraron dicho precedente, así como cómo la jurisprudencia cambia el resultado del caso[43].

Regla de una sola moción y limitaciones procesales relacionadas

La regla de una sola moción se encuentra entre las limitaciones procesales más restrictivas en la práctica de la EOIR y conlleva consecuencias significativas que los profesionales deben comprender plenamente antes de presentar la solicitud.

La limitación de un solo movimiento

[Tanto el Capítulo 5.8(d) del Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración como el Capítulo 5.7(d) del Manual de Práctica de la BIA establecen que, como regla general, una parte puede presentar solo una moción de reconsideración][1][3]. Esto significa que una vez que

Si se ha denegado la moción de reconsideración, el demandado no puede presentar una segunda moción de reconsideración para abordar errores diferentes o aportar argumentos legales adicionales. Es fundamental destacar que [una parte no puede presentar una moción de reconsideración tras la denegación de una moción de reconsideración][1][3]. Esta doble restricción (una sola moción en total; no se permite solicitar la reconsideración de la denegación de una moción de reconsideración previa) crea un entorno procesal complejo donde los abogados deben identificar todos los posibles errores y argumentos en una sola moción.

Sin embargo, existe una excepción: [aunque una parte puede presentar una moción para reconsiderar la denegación de una moción de reapertura, no puede presentar una moción para reconsiderar la denegación de una moción de reconsideración][1][3]. Esta excepción parece contraintuitiva, pero refleja la estructura legal subyacente: si se denegó una moción de reapertura y dicha denegación contenía un error legal, procede la reconsideración de esa denegación. Pero si se denegó una moción de reconsideración, los recursos del demandado se limitan a la apelación o, en un tribunal federal, a la petición de hábeas corpus.

Consecuencias de la regla de un solo movimiento

La regla de la única moción tiene varias consecuencias cruciales. Primero, los abogados deben decidir estratégicamente si presentar o no una moción de reconsideración, ya que hacerlo consume la única oportunidad de reconsideración y puede impedir otras estrategias. Segundo, idealmente, todos los posibles errores deberían incluirse en una sola moción, en lugar de abordar solo un error y luego presentar una segunda moción con errores adicionales. Tercero, los abogados deben asegurarse de haber investigado exhaustivamente todos los posibles errores legales y cambios en la ley antes de presentar la moción, ya que no tendrán una segunda oportunidad de reconsideración.

Para los inmigrantes detenidos en las instalaciones de la Oficina Regional 1 de ICE ERO en el norte de California, esta limitación de una sola moción genera una urgencia adicional. La detención aumenta la probabilidad de que los procedimientos de deportación avancen rápidamente, y el plazo de treinta días para presentar la moción puede coincidir con otros plazos importantes, como los plazos para las mociones de suspensión de la deportación o los plazos para las peticiones de hábeas corpus.

Excepción del DHS a la regla de una sola moción

[En los casos de procedimientos de deportación, el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) no está sujeto a límites de tiempo ni de número de mociones de reconsideración][1][3]. Esta regla procesal asimétrica significa que el DHS puede presentar un número ilimitado de mociones de reconsideración en cualquier momento, mientras que los demandados están limitados a una sola moción en un plazo de treinta días.

[Para los casos presentados en procedimientos de deportación o exclusión, el DHS está sujeto a los límites de tiempo y número de mociones de reconsideración, a menos que la base de la moción sea fraude en el procedimiento original o un delito que justifique la terminación del asilo][1][3].

Esta asimetría subraya la importancia de que los profesionales actúen con celeridad. Los abogados del DHS pueden presentar una moción de reconsideración para impugnar la decisión de un juez de inmigración que concede la medida cautelar, incluso mucho después de transcurridos treinta días, pero el demandado solo tiene una oportunidad para reconsiderar y debe hacerlo dentro de los treinta días.

Interacción con los plazos de apelación

Existe una trampa procesal crítica en lo que respecta a la interacción entre los plazos para las solicitudes de reconsideración y los plazos para las apelaciones, y muchos profesionales renuncian inadvertidamente a sus derechos de apelación por no comprender esta interacción.

No hay suspensión automática ni prórroga del plazo de apelación.

[Una moción de reconsideración presentada antes del plazo para presentar una apelación no suspende ni extiende el plazo para presentar una apelación][1][39]. Esto significa que si un juez de inmigración emite una decisión el 1 de enero, el demandado tiene treinta días (hasta el 31 de enero) para presentar una moción de reconsideración o una apelación. Sin embargo, presentar una moción de reconsideración el 15 de enero no extiende el plazo de apelación hasta el 30 de enero (treinta días).

después de la moción). En cambio, el plazo para apelar sigue siendo el 31 de enero, independientemente de si hay una moción de reconsideración pendiente[1][39].

La consecuencia práctica es grave: si un demandado presenta una moción de reconsideración el día 20 y el juez de inmigración no se pronuncia sobre la moción hasta el día 35 (después de que haya vencido el plazo original para apelar), el demandado puede haber perdido el derecho a apelar porque el plazo para apelar no se suspende por la moción de reconsideración pendiente[1][39]. Esta es una trampa jurisdiccional que ha afectado a muchos demandados.

Secuenciación estratégica adecuada

Para evitar esta trampa, los profesionales deben decidir inmediatamente después de recibir una decisión si solicitan la reconsideración, la apelación o ambas. La estrategia generalmente recomendable es presentar una Notificación de Apelación el último día del plazo de treinta días para apelar, al tiempo que se presenta una moción de reconsideración ante el Juez de Inmigración. Esto preserva ambos recursos: si se concede la moción de reconsideración, la apelación queda sin efecto (ya que no existe una orden final que apelar); si se deniega la moción, la apelación ya está pendiente ante la Junta.

Como alternativa, los profesionales pueden presentar una moción de reconsideración dentro del plazo de treinta días y reservarse el derecho de apelación ante el Juez de Inmigración, para luego interponer la apelación ante la Junta una vez que el Juez de Inmigración emita su fallo sobre la moción (siempre que dicho fallo se encuentre dentro del plazo para apelar). Sin embargo, este segundo enfoque es más arriesgado, ya que si el fallo del Juez de Inmigración sobre la moción se extiende más allá del plazo original para apelar, el plazo para apelar se cierra y el demandado queda sujeto a la decisión original (o reconsiderada) del Juez de Inmigración.

Solicitud de reconsideración mientras la apelación está pendiente.

[Una vez presentada una apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración, el Juez de Inmigración ya no tiene jurisdicción sobre el caso[1][51]. Por lo tanto, [no se deben presentar mociones de reconsideración ante un Juez de Inmigración después de que se haya presentado una apelación ante la Junta][1]. Cualquier moción de reconsideración debe presentarse directamente ante la Junta, la cual puede tratarla como una moción para reconsiderar su propia decisión (si la Junta ya ha decidido) o como una moción para complementar o enmendar el expediente de apelación (si la apelación aún está pendiente).

Este cambio de jurisdicción implica que los profesionales deben ser extremadamente cuidadosos con el momento de presentar las mociones. Una moción de reconsideración presentada ante el Juez de Inmigración después de que se haya presentado un Aviso de Apelación ante la Junta será rechazada por falta de jurisdicción o se transferirá a la Junta para su tramitación.

Normas de revisión y alcance de la reconsideración

Comprender qué estándar de revisión se aplica a las decisiones de reconsideración es esencial para formular argumentos de manera efectiva y para comprender la probabilidad de éxito.

Normas aplicadas a las conclusiones fácticas y jurídicas

[Según 8 CFR § 1003.1(d)(3), la BIA revisa las conclusiones fácticas de un Juez de Inmigración para detectar "errores manifiestos" y revisa todos los demás asuntos de novo, incluidas las "cuestiones de derecho, discreción y juicio"[9][25]. Sin embargo, [las regulaciones en 8 CFR § 1003.1(d)(3) se aplican a las apelaciones de las decisiones de los Jueces de Inmigración o del USCIS, no a las mociones de reconsideración presentadas ante la BIA en primera instancia][9]. Esta distinción es crucial: cuando la BIA está considerando su propia moción de reconsideración (en lugar de revisar una apelación de un Juez de Inmigración), el estándar de revisión aplicable es diferente.

Para las mociones de reconsideración ante el Juez de Inmigración, el Juez de Inmigración tiene discreción para conceder o denegar la moción, y el estándar aplicable es si el Juez de Inmigración abusa de esa discreción en

denegar la reconsideración[43]. Para las mociones de reconsideración ante la BIA, la Junta conserva jurisdicción sobre una moción para reconsiderar su desestimación de una apelación extemporánea en la medida en que la moción impugne la conclusión de extemporaneidad o solicite la consideración de las razones de la extemporaneidad, pero la Junta también tiene discreción para denegar una moción de reconsideración como una cuestión de discreción[43].

Enfoque de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) respecto a las mociones de reconsideración en virtud de órdenes de confirmación sumaria.

Un escenario particularmente complejo involucra las mociones de reconsideración cuando la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) ha emitido una orden de confirmación sumaria (AWO), una decisión en la que la BIA confirma la decisión del Juez de Inmigración sin emitir una opinión completa. [Una moción de reconsideración no puede basarse únicamente en el argumento de que la decisión de un Juez de Inmigración no debió haber sido confirmada sin opinión][1][3]. En cambio, la parte solicitante debe especificar las cuestiones fácticas y legales planteadas en la apelación que fueron resueltas erróneamente o pasadas por alto en la decisión inicial de la BIA, o debe demostrar cómo un cambio en la ley afecta materialmente la decisión anterior[43]. Además, el solicitante debe demostrar que las cuestiones fácticas o legales que se plantearon en la apelación eran sustanciales y debieron haber sido consideradas, y debe explicar cómo las cuestiones, de haber sido abordadas, habrían cambiado la resolución de la apelación[43].

Tasas de presentación y procedimientos de exención de tasas

La estructura de tarifas actual para las mociones de reconsideración, actualizada al 1 de febrero de 2026, representa un aumento significativo con respecto a años anteriores y refleja la implementación de los aumentos de tarifas autorizados por la Ley One Big Beautiful Bill.

Estructura de tarifas actual

[Para una moción de reconsideración presentada ante el Tribunal de Inmigración, la tasa de presentación es de \$1,045, que comprende un recargo legal de \$900 más \$145, a menos que la moción se base exclusivamente en una solicitud de asilo, ley o reglamento, en cuyo caso la tasa es de \$0][34][56]. Para una moción de reconsideración presentada ante la BIA, la tasa de presentación es de \$1,010, que comprende un recargo legal de \$900 más \$110, a menos que la moción se base exclusivamente en una solicitud de asilo, ley o reglamento, en cuyo caso la tasa es de \$0][34][56]. Cabe destacar que [no se permite la exención ni la reducción de tasas para ciertas solicitudes][31], pero sí se pueden obtener exenciones de tasas para las mociones de reconsideración.

Para los demandados representados por un abogado, la cuestión de quién asume este costo requiere un análisis explícito al inicio de la representación. Muchos demandados no pueden costear estos honorarios, y las organizaciones de interés público o los abogados de oficio podrían tener que asumir el costo o buscar acuerdos de reparto de gastos.

Procedimientos de exención de tarifas y el período de subsanación de quince días

[Un demandado puede solicitar una exención de la tarifa presentando el Formulario EOIR-26A (Solicitud de exención de tarifa)][10]. El demandado debe proporcionar una declaración jurada o una declaración que explique por qué no puede pagar la tarifa de presentación[10]. [El Juez de Inmigración puede otorgar la solicitud de exención de la tarifa para una solicitud o moción EOIR presentada ante el Tribunal de Inmigración si el demandado demuestra que no puede pagar la tarifa de presentación][10]. [La Junta de Apelaciones de Inmigración puede otorgar la solicitud de exención de la tarifa para una apelación o moción presentada ante la BIA si el demandado demuestra que no puede pagar la tarifa de presentación][10].

Si una solicitud de exención de tarifas no demuestra la incapacidad de pago, la salvaguarda procesal fundamental es el período de subsanación de quince días. [El juez de inmigración o la BIA proporcionará una notificación de rechazo, y el demandado tendrá 15 días a partir de la fecha de la denegación para volver a presentar la solicitud, moción o apelación rechazada con la tarifa de presentación o una nueva solicitud de exención de tarifas][10]. [Cualquier plazo de presentación aplicable para la solicitud, moción o apelación será

extendido y suspendido durante estos 15 días[10]. Esto significa que si un demandado presenta una moción de reconsideración con una solicitud de exención de honorarios el día 28 del plazo de 30 días, y la exención de honorarios es denegada, el demandado tiene hasta el día 43 para volver a presentar con el honorario o una nueva solicitud de exención de honorarios, ya que el plazo original de 30 días se suspende[3][10].

Sin embargo, [los profesionales deben tener en cuenta que el gobierno aún no ha implementado un mecanismo para recaudar las tarifas de asilo, y la EOIR ha emitido directrices que indican que los Tribunales de Inmigración implementarán medidas temporales hasta que las tarifas de asilo se integren completamente en los sistemas de pago existentes][10]. Además, [el Memorando de Política 25-36 de la EOIR instruye a los adjudicadores de la EOIR a seguir el Memorando de Política 21-10 al adjudicar las exenciones de tarifas, que establece que cada solicitud de exención de tarifas se evalúa según sus propios méritos y la EOIR no tiene ninguna política que ordene la concesión o denegación automática de las solicitudes de exención de tarifas][10].

La jurisprudencia reciente ha generado complicaciones adicionales. [En el caso de *García Martínez*, 29 I&N Dec. 169 (BIA 2025)][56], la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) denegó la exención de honorarios cuando el no ciudadano estaba representado por un abogado privado y declaró no tener ingresos[56]. Esta decisión sugiere que la BIA podría examinar con mayor detenimiento las solicitudes de exención de honorarios cuando los demandados están representados por abogados privados, posiblemente bajo la premisa de que estos pueden subvencionar los costos.

Contexto del Tribunal de Inmigración de San Francisco

El Tribunal de Inmigración de San Francisco tiene tendencias procesales distintivas y prácticas específicas de cada juez que deben tenerse en cuenta al tomar decisiones estratégicas sobre las mociones de reconsideración.

Ubicaciones y funcionamiento de los tribunales de inmigración de San Francisco

[El Tribunal de Inmigración de San Francisco opera en tres ubicaciones: 100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco, CA 94104; 630 Sansome Street, 4.º piso, Sala 475, San Francisco, CA 94111; y la sede de audiencias de Concord, 1855 Gateway Boulevard, Suite 850, Concord, CA 94520][1]. El tribunal de San Francisco maneja un volumen considerable de casos de asilo, procedimientos de deportación y audiencias de fianza. Las órdenes procesales y las normas locales del tribunal, aunque no se publican formalmente como "normas locales", se comunican a través de prácticas específicas de cada juez y órdenes permanentes.

Históricamente, el tribunal de San Francisco se ha mostrado receptivo a las solicitudes de aplazamiento para recabar pruebas adicionales y a las solicitudes escritas en general. Esto sugiere que las solicitudes de reconsideración bien redactadas, con argumentos legales claros y jurisprudencia que las respalde, probablemente recibirán una seria consideración por parte de la mayoría de los jueces del tribunal de San Francisco.

Procedimientos del Calendario Maestro y del Calendario Individual

[Las mociones de reconsideración se presentan después de la decisión y no implican audiencias del calendario general o del calendario individual en el sentido tradicional, pero los profesionales deben tener en cuenta que si un demandado presenta una moción de reconsideración y la decisión aún está pendiente ante el Juez de Inmigración, los plazos de presentación dependen de si la próxima audiencia programada es una audiencia del calendario general o del calendario individual][40]. Para las audiencias del calendario general, las presentaciones deben realizarse con al menos 15 días de anticipación si se solicita una resolución en la audiencia o antes de ella[40]. Para las audiencias del calendario individual, el Juez de Inmigración especifica los plazos de presentación[40].

Prácticas específicas de los jueces

La información sobre las prácticas de los jueces individuales en San Francisco no se publica sistemáticamente, pero los profesionales deben consultar con colegas familiarizados con jueces específicos para comprender sus enfoques respecto a las mociones de reconsideración. Algunos jueces son más receptivos a los argumentos legales sobre errores en decisiones anteriores, mientras que otros pueden ver las mociones de reconsideración con escepticismo si las perciben como un intento de eludir la apelación.

procedimientos. Comprender estas prácticas puede ayudar a determinar si la reconsideración es estratégicamente conveniente para un caso particular ante un juez en particular.

Análisis estratégico: cuándo es apropiado reconsiderar

Para decidir si se debe presentar una moción de reconsideración, es necesario evaluar múltiples factores y comparar la reconsideración con recursos alternativos como la apelación o la moción de reapertura.

Análisis comparativo: Reconsideración frente a apelación

Se puede interponer un recurso ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) independientemente del plazo establecido para cualquier orden final de expulsión, siempre que se presente dentro de los treinta días siguientes y se aborde la corrección de la decisión del Juez de Inmigración conforme al estándar de revisión aplicable^{[8][22]}. La BIA considerará tanto los hallazgos fácticos como las conclusiones jurídicas en la apelación, aplicando una revisión de error manifiesto a los hallazgos fácticos y una revisión de novo a las conclusiones jurídicas^{[9][25]}. El recurso permite la presentación de un escrito que explique los errores y los argumentos jurídicos, y, en los casos pertinentes, la presentación de alegatos orales ante un panel de tres miembros^[8].

Por el contrario, una moción de reconsideración se limita al expediente existente y no puede introducir nuevas pruebas; debe presentarse dentro del mismo plazo de treinta días; y si se deniega, no hay posibilidad de reconsideración posterior^{[1][3]}.

Sin embargo, la reconsideración puede ser más rápida que la apelación, especialmente en el contexto judicial de San Francisco, donde los jueces de inmigración suelen resolver las mociones en cuestión de días o semanas. Si se concede la moción, el juez de inmigración puede revisar el caso y emitir una nueva decisión, posiblemente sin necesidad de una nueva audiencia.

La elección estratégica entre la reconsideración y la apelación depende de varios factores: si se han presentado nuevas pruebas desde la decisión original (en cuyo caso, la solicitud de reapertura, no la reconsideración, es apropiada); si los errores son principalmente legales (en cuyo caso la apelación puede ser preferible porque la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) realiza una revisión de novo de las cuestiones legales); si el demandado está detenido y necesita una decisión rápida (en cuyo caso la reconsideración podría ser preferible si se decide rápidamente); y si el demandado desea conservar un registro para la revisión de un tribunal federal (en cuyo caso la apelación es necesaria, ya que los tribunales federales normalmente no pueden revisar las decisiones de la BIA sin una apelación intermedia).

Análisis comparativo: Reconsideración frente a solicitud de reapertura

[Una moción de reapertura se basa en nuevos hechos o pruebas que no estaban disponibles en el momento de la decisión original y busca dar al juez de inmigración o a la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) la oportunidad de reconsiderar el caso a la luz de la información actualizada^{[2][6]}. Los motivos comunes para una moción de reapertura incluyen pruebas recién descubiertas de elegibilidad para el alivio (como un matrimonio reciente con un ciudadano estadounidense o una petición de visa aprobada), cambios en las condiciones del país que afectan las solicitudes de asilo o pruebas que antes no estaban disponibles o no eran razonablemente descubribles^{[2][6]}.

La distinción crucial radica en que una moción de reapertura requiere nuevas pruebas, mientras que una moción de reconsideración no^{[1][2]}^{[2][3][6]}. Si se han descubierto nuevas pruebas, la moción de reapertura es el recurso adecuado, no la reconsideración^{[1][2]}.

Si no existen nuevas pruebas, pero la decisión original contiene errores legales o fácticos, procede la reconsideración. Si existen nuevas pruebas y la decisión original contiene errores de derecho, se puede presentar una moción combinada de reapertura y reconsideración, abordando ambos asuntos por separado^{[2][30]}.

Evaluación cualitativa de riesgos para la moción de reconsideración

La probabilidad de éxito de una moción de reconsideración depende en gran medida de los errores específicos alegados y de la aplicabilidad de la ley aplicable. Cuando es probable que la reconsideración tenga éxito (probabilidad moderada a alta): la parte solicitante identifica un error legal que implica una aplicación incorrecta de la ley o reglamento aplicable; cita un precedente específico del tribunal de circuito o de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) que respalda la posición; demuestra que el Juez de Inmigración no...

aborda un elemento o factor requerido; o muestra un cambio en la ley que afecta materialmente la elegibilidad. Cuando es improbable que la reconsideración prospere (baja probabilidad): la parte solicitante se basa en argumentos legales que podrían haberse planteado durante el procedimiento original; intenta volver a argumentar los hechos; cuestiona las determinaciones de credibilidad del Juez de Inmigración (que rara vez se modifican); o alega vagamente un error sin citar específicamente la jurisprudencia.

Para los solicitantes representados por abogados en el norte de California, la complejidad media a alta del derecho migratorio y las importantes cuestiones legales y fácticas que suelen presentarse en los casos de asilo implican que pueden identificarse errores legales, lo que convierte la reconsideración en una estrategia viable en casos específicos. Sin embargo, los profesionales deben asegurarse de haber investigado exhaustivamente si el supuesto error es realmente un error legal (mala aplicación de la ley) y no una discrepancia con la forma en que el juez de inmigración aplicó la ley a los hechos o evaluó la credibilidad.

Hoja de ruta para la implementación práctica

Una vez tomada la decisión de presentar una moción de reconsideración, los profesionales deben seguir un procedimiento estructurado para garantizar el cumplimiento y maximizar las posibilidades de éxito.

Paso 1: Verificar el plazo de presentación oportuno

Calcule el plazo de treinta días a partir de la fecha en que el Juez de Inmigración emitió su decisión (si fue oral) o la envió por correo (si fue escrita). La fecha en que se emitió o envió la decisión se considera el "día 0"; el plazo de treinta días comienza a contar desde ese momento. Si el Juez de Inmigración envió una decisión por escrito, prevalecerá la fecha que figura en la decisión o en la carta de envío. Para las personas privadas de libertad, el plazo de treinta días no se extiende simplemente porque el correo tarde en llegar a través del sistema postal del centro de detención.

Paso 2: Investigar y documentar todos los posibles errores.

Dado que solo cabe una solicitud de reconsideración, el profesional debe identificar minuciosamente todos los posibles errores — tanto legales como fácticos— en la decisión del Juez de Inmigración. Esta investigación debe incluir: una revisión completa de la transcripción; la comparación de las conclusiones fácticas del Juez de Inmigración con las pruebas que obran en autos; la identificación de cualquier norma legal que no se haya aplicado o se haya aplicado incorrectamente; la investigación de la jurisprudencia aplicable y las directrices de la agencia; y la investigación de cualquier cambio en la legislación desde que se emitió la decisión.

Paso 3: Investigar la legislación aplicable e identificar la autoridad competente.

Para cada presunto error, identifique la ley, reglamento, decisión judicial o directriz de la agencia que sustenta la alegación de error. La moción debe estar «respaldada por jurisprudencia pertinente», por lo que los argumentos legales vagos son insuficientes^{[1][3]} [29]. Esta investigación debe incluir la identificación de precedentes de la BIA, jurisprudencia relevante del Noveno Circuito (si el caso pudiera llegar a un tribunal federal), cualquier directriz política reciente y comentarios académicos, si procede.

Paso 4: Redactar la moción de reconsideración.

La moción debe estar organizada de forma clara e incluir: una sección introductoria que explique los fundamentos de la reconsideración; secciones separadas que aborden cada supuesto error de derecho o de hecho, o cambio en la ley; citas específicas del expediente que demuestren cómo el error afectó la decisión; la cita de la jurisprudencia aplicable; y una conclusión que solicite que la decisión sea reconsiderada, modificada o revocada. La moción debe ser concisa pero completa, con una extensión típica de entre 5 y 15 páginas, según su complejidad.

Para los casos de asilo en el norte de California, la moción puede necesitar abordar cuestiones como el análisis de la persecución,

definiciones específicas de grupos sociales, cambios en las condiciones del país o conclusiones sobre la credibilidad. En otros casos, la moción puede abordar la interpretación de la ley, el análisis de factores discrecionales o defectos procesales.

Paso 5: Ensamblar el paquete de movimiento

Reúna el paquete de la moción en el orden especificado por EOIR: página de portada etiquetada como "MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN"; Formulario EOIR-28 (si está representado); recibo de pago (grapado) o solicitud de exención de pago; la moción en sí; copia de la decisión del Juez de Inmigración; escrito de la moción si corresponde; copia de la solicitud de alivio si corresponde; documentación de respaldo con tabla de contenido; formulario EOIR-33/IC de cambio de dirección; orden propuesta para la firma del Juez de Inmigración; y comprobante de notificación[15].

Paso 6: Calcular las tasas de presentación o preparar la solicitud de exención de tasas.

Determine si la moción se basa exclusivamente en una solicitud de asilo, ley o reglamento (en cuyo caso la tarifa es de \$0) o involucra otros asuntos (en cuyo caso la tarifa es de \$1,045 para el Tribunal de Inmigración o \$1,010 para la BIA a partir del 1 de febrero de 2026)[34][56]. Si el demandado no puede pagar la tarifa, prepare el Formulario EOIR-26A (Solicitud de exención de tarifa) con una declaración jurada o declaración de respaldo que explique la incapacidad de pago[10]. Asegúrese de que la solicitud de exención de tarifa sea específica y detallada, particularmente si el demandado está representado por un abogado.

Paso 7: Presentar la moción a tiempo

Presente la moción ante el tribunal de inmigración correspondiente antes de las 4:30 p. m. (hora del este) (para trámites ante la Junta de Apelaciones de Inmigración) o durante el horario de atención del tribunal. En San Francisco, envíela por correo o entréguela personalmente en una de las tres sedes del tribunal. Utilice un servicio de mensajería urgente o la entrega en persona para garantizar la recepción oportuna. No confíe en el correo ordinario, ya que la norma de recepción exige la recepción efectiva por parte del tribunal, no el envío por correo[40]. Conserve la documentación de la entrega (número de seguimiento, recibo, etc.) para cualquier disputa futura sobre la puntualidad.

Paso 8: Prestar servicios al gobierno y mantener los registros de servicio.

Entregue una copia de la moción al abogado del DHS o a la oficina gubernamental correspondiente[15]. Conserve un comprobante de notificación que muestre la fecha y el método de notificación (correo postal, correo electrónico, entrega en mano) para incluirlo con la presentación de la moción o para demostrar el cumplimiento de los requisitos de notificación en caso de impugnación.

Paso 9: Estar atento al fallo del juez de inmigración.

Tras presentar la solicitud, haga un seguimiento del caso a través de la línea directa o el sistema en línea de la EOIR para saber cuándo el juez de inmigración emitirá su dictamen. Si la solicitud es denegada, determine si debe apelar la decisión del juez de inmigración si aún no ha vencido el plazo para apelar, o si debe presentar una petición federal de revisión, si corresponde.

Dinámica de la aplicación de la ley en el norte de California

El entorno de aplicación de la ley en el norte de California genera una urgencia particular para los acusados que se enfrentan a la expulsión.

Patrones de aplicación de la ley de la Oficina de Campo 1 de ICE ERO

La Oficina de Campo 1 de Operaciones de Control y Deportación (ERO) del ICE abarca el norte de California, incluyendo las áreas de San Francisco y San Ysidro. En los últimos años, las prioridades de control han cambiado con la administración, pero los procedimientos de deportación generalmente se tramitan con celeridad en los tribunales de inmigración del norte de California. Las personas detenidas deben tener en cuenta que el plazo de treinta días para solicitar la reconsideración se aplica independientemente de su situación de detención, y que la detención puede acelerar los procedimientos de deportación.

Patrones de entrevistas de la Oficina de Asilo de San Francisco

La Oficina de Asilo de San Francisco realiza entrevistas afirmativas de asilo para solicitantes que presentan solicitudes I-589 fuera de los procedimientos de deportación. Si bien las entrevistas de la oficina de asilo no se abordan directamente en los procedimientos de reconsideración (que se aplican solo a las órdenes definitivas), los profesionales deben tener en cuenta que los solicitantes que reciben determinaciones negativas de temor creíble en procedimientos de deportación acelerada podrían necesitar recurrir a estrategias de reconsideración o apelación para impugnar dichas determinaciones ante el sistema judicial de inmigración.

Efecto de la legislación penal del estado de California en las consecuencias migratorias

Los profesionales del norte de California deben estar atentos a la interacción entre el derecho penal estatal y

Consecuencias migratorias. Según el Código Penal de California § 1473.7, los demandados pueden solicitar la anulación de condenas penales obtenidas sin conocimiento ni asesoramiento sobre las consecuencias migratorias.

Si una condena ha sido anulada conforme al Código Penal § 1473.7, puede ser apropiado solicitar la reapertura o reconsideración de los procedimientos de inmigración si la condena fue la base de la deportación. De manera similar, conforme al Código Penal § 1203.43, pueden existir ciertos procedimientos de reducción de sentencia para delitos que conllevan la deportación.
consecuencias.

Conclusión

La solicitud de reconsideración ante la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración es una herramienta procesal eficaz pero limitada que debe emplearse estratégicamente y con precisión. Dicha solicitud aborda supuestos errores de derecho o de hecho en una decisión anterior o cambios en la legislación que afecten la elegibilidad, y se basa exclusivamente en el expediente administrativo existente, sin la presentación de nuevas pruebas. El plazo de treinta días para la presentación es estricto e independiente de los plazos de apelación; la regla de recepción rige los plazos; y la suspensión equitativa del plazo está disponible en circunstancias extraordinarias, pero requiere una demostración clara tanto de la diligencia como de la existencia de circunstancias extraordinarias que impidieron la presentación oportuna.

Los profesionales deben comprender que solo cabe una solicitud de reconsideración y que esta no puede ser impugnada mediante una solicitud posterior. Esta limitación exige una investigación inicial exhaustiva y la identificación de todos los posibles errores antes de la presentación de la solicitud. Los criterios sustantivos para demostrar un error son exigentes: los errores legales deben estar respaldados por jurisprudencia pertinente; los errores fácticos deben ser refutados por las pruebas que obran en autos; y los cambios en la ley deben afectar sustancialmente el análisis del caso.

Para los profesionales del norte de California, presentar una moción de reconsideración requiere familiaridad con los procedimientos del Tribunal de Inmigración de San Francisco, el cumplimiento de los requisitos de presentación electrónica de la EOIR a través de ECAS, las estructuras de tarifas vigentes a partir de febrero de 2026 y una evaluación estratégica para determinar si la reconsideración, la apelación o las soluciones alternativas son más apropiadas para las circunstancias particulares del demandado. Los demandados detenidos enfrentan una urgencia particular debido a los patrones de aplicación de la ley por parte de la ICE ERO, y los profesionales deben coordinar la estrategia de la moción de reconsideración con los plazos de apelación, las consideraciones sobre la suspensión de la deportación y las posibles estrategias de petición ante un tribunal federal.

El panorama jurídico actual refleja un cambio hacia el reconocimiento de la suspensión equitativa de plazos como una opción disponible para las prórrogas de plazos en casos extraordinarios, lo que refleja los principios de equidad del Noveno Circuito en la aplicación de las normas procesales. Sin embargo, los profesionales deben comprender que esta excepción es limitada y requiere diligencia documentada y circunstancias extraordinarias. Para la mayoría de los demandados, la opción de reconsideración se utilizará como parte de una estrategia integral de litigio que incluye el conocimiento de los procedimientos de apelación, los estándares de revisión de la Junta y la preservación de los asuntos para una posible revisión por parte de un tribunal federal.

Citas del marco legal

Las autoridades fundamentales que rigen las mociones de reconsideración son 8 USC § 1229a(c)(6)[29]; 8 CFR § 1003.23(b) (nivel de juez de inmigración); y 8 CFR § 1003.2(b) (nivel de BIA)[1][3]. La guía de procedimiento de EOIR se encuentra en el Capítulo 5.8 del Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración[1] y en el Capítulo 5.7 del Manual de Práctica de BIA[3]. El precedente clave de BIA incluye [Matter of OSG-, 24 I&N Dec. 56 (BIA 2006)][43]; [Matter of Cerna, 20 I&N Dec. 399 (BIA 1991)][46]; y [Asunto de Morales-Morales, 28 I&N Dec. 714 (BIA 2023)][11]. La información sobre las tarifas actuales está disponible a través de Tipos de apelaciones, mociones y tarifas requeridas de la EOIR[7] y la guía de tarifas de la Ley One Big Beautiful Bill[34][56].